

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1661/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —séptima relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/19. Unidades artesanas: Julia Barbado Vela, de Navas de Oro. Porcentaje inversión subvencionada: 25. Preferencia crédito oficial: SI.

Número de expediente: SEG/20. Unidades artesanas: María del Carmen Pardo González, de Losana de Pirón. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: SI.

Número de expediente: SEG/ 21. Unidades artesanas: «Cerámica Artística "Zuloaga"». Don Daniel Zuloaga Olalla, de Segovia. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: SI.

Número de expediente: SEG/22. Unidades artesanas: Jesús Angel Polo Senovilla, de Cuéllar. Porcentaje inversión subvencionada: 35. Preferencia crédito oficial: SI.

**24979** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se acepta solicitud, sexta relación, presentada en la zona de protección artesana de las islas Baleares.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes, para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1663/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte, el Real Decreto 327/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1663/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de

iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales, establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —sexta relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de las Islas Baleares

Número de expediente: BAL/17. Unidad artesana: Juan Amengual Serra, de La Cabaneta. Porcentaje inversión subvencionada: 25. Preferencia crédito oficial: SI.

**24980** *ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se aceptan solicitudes, octava relación, presentadas en la zona de protección artesana de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del día 23), abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del día 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las Islas Canarias, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 513/1982, de 15 de enero, otorga la vigencia de la declaración de la zona de protección artesana a que nos referimos, hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. Las solicitudes aceptadas, fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 11 de diciembre de 1978, por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Canarias, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a queda lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan, para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —octava relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de las Islas Canarias.

Número de expediente: CANAR/41. Unidades artesanas: Benítez (don Esteban Saavedra Oliva), de Arucas (Las Palmas). Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número de expediente: CANAR/42. Unidades artesanas: Taller de Artesanía de Madera, Don Pedro Benítez Luque, de Santa Cruz de Tenerife. Porcentaje inversión subvencionada: 40. Preferencia crédito oficial: Sí.

**24981** RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se acepta la renuncia a la autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV desde los apoyos 68 y 70 de la de Santiponce-Dos Hermanas a la subestación de Guadaira.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, renunciando a la autorización concedida por Resolución de esta Dirección General de la Energía, con fecha 17 de enero de 1979, y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Aceptar la renuncia a la autorización administrativa y, por tanto, a la declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 220 KV de tensión desde los apoyos 68 y 70 de la de Santiponce-Dos Hermanas a la subestación de Guadaira.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla.

**24982** RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea a 20 KV, centro de transformación de 50 KVA y red de baja tensión en la localidad de Sahechores de Rueda (León), solicitado por don Leonardo Salas Martínez y otros.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León a instancia de don Leonardo Salas Martínez y otros, con domicilio en Sahechores (León), barrio La Alegría, solicitando autorización de diversas instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios;

Resultando que a las citadas instalaciones se opone don Lorenzo Población Población en representación de «Hidroeléctrica de San Cipriano», alegando en síntesis: Que no se solicita la declaración de utilidad pública de la instalación; que en el lugar donde se pretende establecer las instalaciones suministra ya el oponente; que el solicitante es abonado de la Empresa oponente, adeudado unas cantidades; que el suministro de energía eléctrica se efectuará por la Empresa «Iberduero, S. A.», en vez de por el oponente;

Resultando que trasladadas las anteriores alegaciones al solicitante, éste no presenta escrito alguno;

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en León informa en sentido favorable las citadas instalaciones;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que el que no se solicite la declaración en concreto de utilidad pública no condiciona la autorización solicitada y además aquella es a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de la instalación y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de energía eléctrica, pudiendo el petionario solicitarla cuando considere oportuno si es necesaria para tales efectos;

Considerando que no se cuestiona el que el solicitante deba unas cantidades al oponente;

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva, y que los abonados tienen la facultad de elegir a la Empresa que les va a suministrar energía eléctrica.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Leonardo Salas Martínez y otros las siguientes instalaciones eléctricas:

1. Línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, prevista para 20 KV, con origen en el apoyo número 6 de la línea denominada «Gradefes», propiedad de «Iberduero», y final en el

centro de transformación que asimismo se autoriza. Será trifásica, de un sólo circuito, con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y aisladores de vidrio. La longitud será de 271 metros y el trazado afecta al término municipal de Cubillas de Fueda.

2. Centro de transformación de 50 KVA de potencia y 13,2-20/0,380-0,220 KV de relación de transformación, que se instalará en las proximidades del cruce de carreteras Palanquinos, Cistierna y Gradefes Herrero.

3. Red de baja tensión, aérea, suspendida, trifásica, a 380-220 V.

La finalidad es la de suministrar energía eléctrica a varias viviendas y a diversas instalaciones industriales.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

**24983** RESOLUCION de 28 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.829-79, promovido por «Sekisui Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.829-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sekisui Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sekisui Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1978, por la que se denegó la concesión del registro de la marca número 810.060, «S Dine», para distinguir «sustancias adhesivas destinadas a la industrial», clase 1.ª, y contra la de 16 de mayo de 1979, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra dicho acto; sin que debamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24984** RESOLUCION de 28 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.956-79, promovido por «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, 19 y 24 de julio de 1979. Expedientes de marca números 806.370 y 806.380.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.956-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, 19 y 24 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1978 y contra las de 19 y 24 de julio de 1979, por las que se desestiman los recursos de reposición formulados contra las anteriores resoluciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.